CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole la parte demandada presentó solicitud del estado del proceso.

Para proveer lo pertinente, 6 de junio de 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete de junio de dos mil veintidós

PROCESO	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN	**170014003007-2008-00549-00**
DEMANDANTE	**IVÁN GARCÍA RAMÍREZ**
DEMANDADO	**MARTHA CECILIA PANESSO**

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente, se observa que el mismo fue terminado por perención el 28 de febrero de 2011, y se dispuso la cancelación de las medidas cautelares decretadas. En la misma calenda se expidió oficio 319 dirigido al Juzgado Octavo Civil Municipal, comunicando la inexistencia de remanentes para proceso adelantado en ese despacho.

Se advierte que el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mensual devengado por la solicitante no produjo efectos, tal como lo informa el oficio PGM-00540-08 del 24 de noviembre de 2008, emitido por la Alcaldía de Manizales. No obran medidas adicionales.

Remítase copia de este auto a la interesada.

CÚMPLASE,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Firmado Por:

AMTJ

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d45e96e77b0b4c351e48632739258038 69f55d2785993a180dd87d94551a25**
Documento generado en 07/06/2022 02:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica